



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1361 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

RESOLUCIÓN TEDLP N° 128/2025
La Paz, 25 de junio de 2025

VISTOS:

La Resolución TEDLP-ADM-SC N° 040/2025 de 24 de febrero de 2025, Resolución TEDLP-SC N° 051/2025 de 06 de marzo de 2025, Informe TEDLP-SIFDE N° 038-A/2025 de 16 de abril de 2025; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

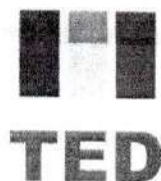
Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Pa

10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Ci
Secretaría de Cámara

SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

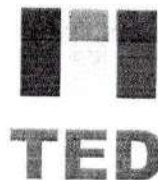
CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que los incisos e) y g) del Artículo 3 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece como dos de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, e) **Democracia interna**, Como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles; g) **Obligatoriedad**, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

Que, el Artículo 17 de la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, refiere que: Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, al momento de elaborar sus estatutos orgánicos, deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.
- b) Principios, además de los establecidos en la presente Ley.
- c) Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.
- d) Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.
- e) Procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.
- f) Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.
- g) Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- h) Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.
- i) Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
- j) Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.
- k) Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.
- l) Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código CI
Secretaría de Cámara - J. E. D. Linares Lanza

SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

- m) *Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.*
- n) *Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.*
- o) *Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.*
- p) *Procedimiento de admisión de militantes.*
- q) *Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.*
- r) *Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.*
- s) *Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*
- t) *Instancias y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio.*
- u) *Procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.*
- v) *Procedimiento para la extinción voluntaria de la organización política.*

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

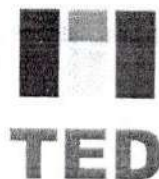
Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: **10 JUL 2025**

En ampliación del Art. 1311 del Código CI
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Linares Lora
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que "I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:

a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzado;

b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;

c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;

d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;

e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:

- Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,

- Porcentaje de participación de mujeres y hombres;

- En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;

- En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.

f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

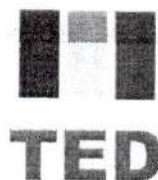
Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: "I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles.

II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 de fecha 07 de enero de 2025, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 establece: **DISPONER** que hasta el 20 de marzo, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, concluyan con la realización de los eventos partidarios internos (Asambleas, congresos, etc.) de adecuación de estatuto y elección/ renovación de su dirigencia, bajo supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que mediante Resolución TEDLP N° 040/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, *resuelve Aprobar la solicitud de*



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código CI
Secretaría de Cámara T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lora
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

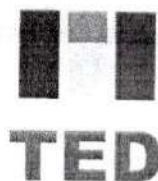
Supervisión de elección de dirigencia y de Adecuación a su Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO – NUEVA GENERACIÓN** con sigla **MCP-NG**, a efectuarse en fecha **26 de febrero de 2025, a horas 10:00 a.m.**, en el Local Pentágono de la calle 60 de la zona Ovejuyo del Municipio de Falca del departamento de La Paz. Asimismo, se conforma la Comisión Técnica de Supervisión a la elección de dirigencia y de Adecuación a su Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO – NUEVA GENERACIÓN** con sigla **MCP-NG**, por la Abog. Lidia Veramendi Martinez – Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE y la Abog. Adriana Baleria Carrasco Dávalos – Asesora Legal del TEDLP, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que, a través de la Resolución TEDLP-ADM-SC N° 051/2025 de 06 de marzo de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, resuelve lo siguiente: **PRIMERO.-** Modificar la fecha de realización de la supervisión a la elección de dirigencia y adecuación de estatuto orgánico, dispuesta en la parte resolutive primera de la Resolución TEDLP-ADM-SC N° 040/2025 de 24 de febrero de 2025, para el **26 de marzo de 2025**. **SEGUNDO.-** Modificar la conformación de la Comisión Técnica de Supervisión a la elección de dirigencia y de Adecuación a su Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO – NUEVA GENERACIÓN** con sigla **MCP-NG**, dispuesta en la parte resolutive segunda de la Resolución TEDLP-ADM-SC N° 040/2025, disponiendo que la misma éste conformada por la Abog. Lidia Veramendi Martinez – Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE y Juan Gabriel Cruz Gutierrez– Consultor OAS del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que en cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, la comisión técnica de supervisión, emite el Informe TEDLP-SIFDE N° 038-A/2025 de fecha 16 de abril de 2025, **DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA Y ADECUACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACION (MCP-NG)** el cual concluye en lo siguiente:

4.2. Elección de la dirigencia: En el proceso de elección Comité de Coordinación Municipal de la agrupación ciudadana, los solicitantes **CUMPLIERON con:**

- **Publicación y conducción del acto electoral.** La publicación de la convocatoria fue realizada con noventa y uno (91) días de anticipación, es decir fue publicada el 26 de diciembre de 2024 en la radio emisora 197.9 Fm. No obstante la convocatoria con la fecha reprogramación solicitada para el 26 de marzo de 2025, fue publicada el 26 de febrero de 2025 en la radio Super Illimani, según recibo N° 000055. El acto electoral que fue conducido por el señor Rene V. Aruquipa Ramos en su calidad de presidente y delegado titular de la agrupación ciudadana del MCP-NG, conforme señala el parágrafo I del artículo 10 y artículo 11 del Estatuto Orgánico del MCP-NG.
- **Quorum.** El quorum fue constituido con el 50% mas 1 de militantes registrados en el Órgano Electoral¹, conforme señala el artículo 13 del Estatuto Orgánico del MCP-NG.
- **Requisitos de las y los candidatas.** Las siete candidatas (Titulares y Suplentes) y siete candidatos (Titulares y Suplentes), cumplieron con los requisitos señalados artículo 48 del Estatuto Orgánico del MCP-NG (ver cuadro 2 del presente informe). No obstante aclarar que por decisión unánime conforme obligaciones señaladas en el inciso a) del artículo 34 del Estatuto de la MCP-NG, los militantes hicieron cumplir



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lora
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

la resolución de emanada por la Asamblea General Ordinaria del día 26 de marzo de 2025².

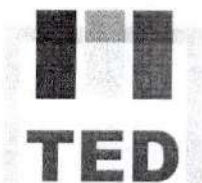
- **Procedimiento y modalidad de elección.** El procedimiento de elección se enmarco en el voto secreto conforme señala el inciso a) del artículo 44 y el artículo 45 del Estatuto Orgánico del MCP-NG.
- **Nómina de las y los electos.** La nómina, los cargos y representación están detallados en el cuadro 4 del presente informe.
- **Paridad y alternancia.** En cuanto a la paridad y alternancia fueron electos de manera alterna, hombre y mujer, mujer y hombre como Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación Ciudadana MCP-NG, es decir siete (7) varones (Titulares y Suplentes) y siete (7) mujeres (Titulares y Suplentes). En consecuencia **CUMPLIERON** con el principio de equivalencia señalada en el inciso h) del artículo 2 de la Ley N° 026, la atribución establecida en el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 1096 y en aplicación de la parágrafo II del artículo 210 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- **Periodo de mandato.** El periodo de mandato del nuevo Comité de Coordinación electa, es de dos (2) años, conforme señala el parágrafo I del artículo 15 del Estatuto Orgánico del MCP-NG.
- **Participación de jóvenes y naciones y pueblos indígenas.** No se observó la participación de jóvenes, no obstante los militantes recomendaron en trabajar para la incorporación de jóvenes. Asimismo no hubo participación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. No obstante no prevé el Estatuto Orgánico del MCP-NG.
- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.** Se observó la participación de un total de 29 militantes a la Asamblea General Ordinaria de la agrupación ciudadana MCP-NG, de los cuales dieciocho (18) son hombres, que representa el 62,07% y 11 mujeres que representa al 37.93%.

4.3. Adecuación y modificación de Estatuto Orgánico de MCP-NG. La Agrupación ciudadana **CUMPLIÓ** con el procedimiento de aprobación por voto unánime de los militantes participantes de la Asamblea General Ordinaria, aprobando en grande y en detalle, conforme el procedimiento señalado en el parágrafo II del artículo 12, artículo 13 y artículo 56 del Estatuto Orgánico del MCP-NG.

En consecuencia la agrupación ciudadana Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación (MCP-NG), en el proceso de elección de la dirigencia municipal y adecuación y modificación de Estatuto Orgánico, **CUMPLIERON** con la aplicación de su Estatuto Orgánico y la normativa electoral en vigencia.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, tomó conocimiento del informe T TEDLP-SIFDE N° 038-A/2025 de fecha 16 de abril de 2025, y en base a la revisión de sus antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 parágrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, ha dispuesto su aprobación, precisando los siguientes aspectos:

- Los órganos deliberativos de las organizaciones políticas, conformadas por su militancia, se constituyen en las máximas instancias de decisión y democracia interna de estas, en ese sentido sus decisiones se consideran legítimas, siempre que se haya materializado la publicidad de su convocatoria, no con la finalidad de cumplir una mera formalidad, sino con la finalidad de que la militancia participe de la toma de decisión, aspecto que se cumple en el presente caso, tal como se describe en el Informe Técnico presentado por el área SIFDE.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abogado
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

- Estando en un Estado Constitucional de Derecho, donde prima la jerarquía normativa, conforme lo establece el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, corresponde en el presente caso, la aplicación del Artículo 17 de la Ley No. 1096, en beneficio de los sujetos de derecho, en este caso la organización política MCP-NG, en relación a la modificación de su Estatuto Orgánico.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP SIFDE N° 038-A/2025 de fecha 16 de abril de 2025, de supervisión de elección de dirigencia y adecuación de estatuto orgánico de la organización política **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACIÓN (MCP-NG)**, emitido por la comisión técnica de supervisión.

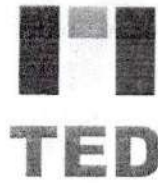
SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACIÓN (MCP-NG)**, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	Cedula Identidad	Cargos - Representación
TITULARES			
1	Rene Vitaliano Aruquipa Ramos	3474010	Presidente - Challasirca
2	Silvia Quispe Ramirez	6868393	Vicepresidente - Murillo
3	Dione Nestor Cortez Tito	4924518	Secretario de Actas - Challasirca
4	Matilde Flora Lara Flores Vda. de Lopez	2500139	Secretaria de hacienda - Palca
5	Fabián Roli Flores Quispe	9864894	Comisión de Capacitación Política - Cayimbaya
6	Martha Mamani de Cortez	6867771	Secretaria de Prensa - Chañurani
7	Santos Quispe Castillo	6810241	Vocal - Challasirca
SUPLENTE			
1	Teresa Limachi Tito	4294203	Presidente - Challasirca
2	Gonzalo Lara Flores	2500190	Vicepresidente - Quilhuaya
3	Hilaria Limachi Huanca	6856321	Secretario de Actas - Kapi
4	Primitivo Sirpa Apaza	4312665	Secretaria de hacienda - Calchani
5	Angela Gutierrez Chura	9983426	Comisión de Capacitación Política - Kapi
6	Lorenzo Quispe Sainz	3475130	Secretaria de Prensa - Quilhuaya
7	Margarita Limachi de Aruquipa	2557965	Vocal - Kapi

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara, el Registro del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACIÓN (MCP-NG)**, modificado en el Acto orgánico de fecha 26 de marzo de 2025, en sus once Títulos y 112 Artículos, debidamente protocolizado, entrando plenamente en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.

CUARTO.- A través de secretaría de Cámara, notifíquese con la presente Resolución, a los delegados de la organización política Ciudadana **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACIÓN** con sigla **MCP-NG**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 15 párrafo III del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

CUARTO(bis).- INSTRUIR a la Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la presente Resolución, el Informe TEDLP SIFDE N° 038-A/2025 de fecha 16 de abril de 2025, de Supervisión de Elección de Dirigencia y adecuación de estatuto de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO-NUEVA GENERACIÓN** con sigla **MCP-NG**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Párrafo I del



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 10 JUL 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

QUINTO.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 226 de la Ley No. 026 de Régimen Electoral y el Artículo 17 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, la presente Resolución podrá ser apelada, dentro el plazo cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de su notificación y publicación oficial en la página web del OEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma la vocal Gisela E. Perez Escobar, por ser de voto disidente.

No firma el vocal Franz V. Jiménez Vásquez, por encontrarse en comisión oficial.